

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Sucesión Intestada Rad. 11001400305320230146900*

*Reunidos los requisitos legalmente exigidos para la admisión de la demanda, el Despacho dispone:*

*1. Declarar Abierto y Radicado el proceso de Sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante Julio Eduardo Santos quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No 101.596 fallecido el 22 de noviembre de 2016., siendo su último domicilio y asiento de sus negocios esta ciudad*

*2. ORDENAR el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme a lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213.*

*3. Disponer el Registro de la Apertura de la Sucesión, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme al parágrafo primero del artículo 490*

*4. Comunicar a la DIAN sobre la apertura del Proceso de Sucesión, adjuntando inventarios y avalúos.*

*5. Reconocer a Elvira Montaña Macias mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20.06.395 como cónyuge sobreviviente quien opta por gananciales.*

*6. Reconocer a María del Pilar Santos Montaña mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.667.153 en su calidad de hija, como herederas en el primero orden sucesoral, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

*6. Ordenar, conforme a lo normado en el artículo 492 del CGP requerir a Rene Santos montaña y Orlando Santos Montaña en su condición de hijos del causante, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto manifiesten si aceptan o repudian la herencia, debiendo acreditar la calidad de herederos, esto es adjuntar el registro civil de nacimiento con la advertencia que si guarda silencio se entenderá que repudia la herencia.*

*El requerimiento se hará con la notificación de este auto conforme a los artículos 290 y 292 del CGP y la Ley 2213, a cargo de quienes solicitaron la apertura del proceso liquidatario.*

*7. Reconocer personería jurídica al Abogado Edgar Fernando Daza Morero como apoderado judicial de Elvira Montaña Macias y María del Pilar Santos Montaña, con las finalidades y facultades que se indican en el poder.*

*8. Decretar el embargo del derecho de dominio que la causante tenía sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. No 051-24872 con base en lo preceptuado en el artículo 480 del Código General del Proceso. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 019 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 8- febrero - 2024

Edna Dayana Alfonso Gómez  
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 019 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M.

En la fecha 8 de febrero de 2024.

Edna Dayan Gómez Alfonso  
Secretaria

